



ESTATUTOS DE ACARPIN
HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD
CAPITULO I

Artículo 1°: ACARPIN Hogar de Niñez y Juventud, es una Fundación constituida de conformidad con la ley colombiana y tiene esta misma nacionalidad. Fundada desde 1935 por el Presbítero Bernardo de Jesús Montoya Giraldo, pero sus primeros estatutos fueron legalizados el 9 de mayo de 1964.

ACARPIN: Aprendizaje, Capacitación, Afecto, Resocialización, Protección integral a la Niñez.

Artículo 2°: OBJETIVOS DE ACARPIN Hogar de Niñez y Juventud:

- a.** El objetivo general de **ACARPIN Hogar de Niñez y Juventud** es la protección integral a la niñez de 6 a 18 años, abandonada o en situación de alto riesgo o vulneración de sus derechos, peligro físico o moral. Esta atención estará encaminada al restablecimiento de derechos como: Nutrición, vivienda, vestido, capacitación, salud, educación, recreación, deporte y cultura, que serán prestadas, procurando la cooperación de las entidades gubernamentales ó particulares.
- b.** Realizar actividades encaminadas a establecer contacto con familiares o acudientes de los niños, niñas y adolescentes con el fin de que éstos, al salir de ACARPIN, encuentren un medio familiar para su normal desarrollo.
- c.** Velar por la legalización de la situación civil de cada uno de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo para ello, relación con los familiares y autoridades competentes.

En el trabajo con la familia: En la consecución de los respectivos documentos del niño, niña o joven, la nutrición y formación. Tendrá asesoría e intervención del respectivo Centro Zonal del ICBF, a través de las visitas de supervisión que realizan los funcionarios de dicho Instituto.

Sus objetivos y fines están regulados por las normas vigentes y orgánicas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y por el código de infancia y Adolescencia.

Artículo 3°: ACARPIN Hogar de Niñez y Juventud tendrá duración indefinida, su domicilio principal será el Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá actuar con establecimientos subordinados en cualquier sitio del territorio nacional.

Tendrá una sola personería Jurídica, tanto para la sede principal como para los establecimientos subordinados que se abran en el territorio nacional.



En cambio, la licencia de funcionamiento será independiente, o sea una licencia para cada hogar o programa y debe cumplir con los mismos requisitos exigidos para la sede principal.

Artículo 4°: ACARPIN Hogar de Niñez y Juventud, es una Fundación de utilidad común, sin ánimo de lucro vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

- a. Tendrá una permanente orientación para la realización de sus objetivos de protección integral a la niñez en la garantía y cumplimiento de los derechos, la prevención de su amenaza o vulneración y el restablecimiento de los mismos.
- b. En el desarrollo de sus objetivos, se someterá a las exigencias mínimas legales en provecho de la niñez con vulneración de sus derechos de acuerdo con el código de Infancia y Adolescencia.
- c. Tendrá la independencia económica y administrativa que le fije la Junta Directiva.

Artículo 5°: ACARPIN para la realización y legalización de sus objetivos, podrá adquirir bienes de todo género, así como enajenarlos, aceptar donaciones o legados testamentarios con beneficio de inventario, y en general, ejecutar las operaciones económicas relacionadas con objetivos.

Artículo 6°: El patrimonio de la Fundación estará conformado así:

- a. Por los bienes inmuebles y muebles que actualmente posee.
- b. Por las cuotas periódicas que aporten sus benefactores.
- c. Por las donaciones en dinero, especie o servicios, legados testamentarios y auxilios que recibe de las personas y de las entidades particulares.
- d. Por los ingresos provenientes de la contratación de servicios con entidades oficiales o privadas.

PARÁGRAFO. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Ejecutar programas de índole social y de carácter educativo y cultural, en consonancia y participación con los planes territoriales de desarrollo, siempre que estos se encuentren dentro del objeto social que le son permitidos a la entidad.
- Participar activamente en los programas de promoción, prevención, el crecimiento y la integración de la familia promovidos por el estado o por particulares.



- Propiciar espacios en la comunidad que estimulen la convivencia pacífica de los ciudadanos y en especial de los NNA.
- Obtención de recursos tendientes al cumplimiento del objeto misional y sostenimiento administrativo de la FUNDACIÓN. Podrá realizar cualquier actividad lícita encaminada al desarrollo de su fin misional y sus modalidades.
- Participar, contratar directamente o mediante consorcios o uniones temporales en licitaciones y/o procesos contractuales relacionadas con el objeto principal de la FUNDACIÓN, provenientes de entidades públicas o de empresas privadas, tanto en Colombia como en el exterior.
- Prestar servicios de asesoría en mantenimiento y construcción y afines, para lo cual podrá subcontratar dichos servicios.
- Ejecutar programas de capacitación, formación, investigación y cualificación en el ámbito social, académico y empresarial relacionado con el objeto principal.
- En el desarrollo del objeto social, la FUNDACIÓN podrá ejecutar los actos, alianzas estratégicas y celebrar los contratos que guarden relación con su objeto social siempre y cuando no riña con los objetivos misionales y, los demás que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir los objetivos de la FUNDACION.
- Adquirir, arrendar, gravar, limitar el dominio o enajenar activos, sean muebles o inmuebles, o recibir dinero en mutuo, que le permita obtener los fondos y activos necesarios para el desarrollo de sus actividades relacionadas con el desarrollo y sostenimiento de la FUNDACION.
- Ejecutar programas y servicios de prevención y promoción en salud.
- Promocionar, contratar, operar y ejecutar programas relacionados con la lúdica, la recreación, el deporte, aprovechamiento del tiempo libre y la cultura ciudadana.
- Organización de eventos deportivos, sociales y similares.
- En general, realizar toda clase de operaciones comerciales para el desarrollo del objeto social, de manera virtual o presencial.

PARAGRAFO.

- Todos los objetivos específicos anteriores están encaminados al desarrollo de la FUNDACION y en beneficio de los NNA.
- Obtención de recursos tendientes al cumplimiento del objeto misional y sostenimiento administrativo de la FUNDACIÓN, podrá realizar cualquier actividad lícita encaminada al desarrollo de su fin misional.



Artículo 7°: El patrimonio de ACARPIN se destinará íntegramente a la realización de sus objetivos, y se elaborará un presupuesto de ingresos y gastos que será sometido a estudio de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea general.

Mientras los dineros de la Fundación no sean destinados como se prevé en esta disposición y se encuentren disponibles, podrán invertirse en títulos de inversión o de ahorro.

Artículo 8°:

Ningún valor proveniente del patrimonio social será reembolsable a los Benefactores, ni entregado a título de distribución de utilidad durante la vida de La Fundación, ni al momento de su disolución.

CAPITULO II

MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9°. Hacen parte de la Fundación:

a. Los Benefactores:

Personas naturales o jurídicas que generosamente hacen su aporte en dinero, especie o servicios.

b. Los miembros activos:

Personas naturales o jurídicas que estando vinculadas como benefactores de la Fundación y al ser invitados por la Junta Directiva, acepten formar parte de la Asamblea General de **ACARPIN**.

Parágrafo 1°:

El ingreso como miembro activo será efectivo siempre que aporte su donación mediante cuotas periódicas mensuales o anuales, donaciones en especie o en tiempo y la prestación de sus servicios profesionales de asesoría administrativa o investigación en forma gratuita.

Parágrafo 2°:

La calidad de miembro activo da derecho a participar en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto y a ser elegido por este organismo, para el desempeño de cargos en la Junta Directiva de la **ACARPIN**.



Artículo 10°:

Se pierde la calidad de miembro activo de la Fundación, cuando la Asamblea General o la Junta Directiva, por mayoría de votos, así lo declaren respecto de alguno de los miembros activos, con base en la falta de consistencia entre la conducta del miembro y los objetivos de **ACARPIN**.

También se pierde la calidad de miembro activo de la Fundación, por la muerte de la persona natural o la disolución de la persona jurídica, por la incapacidad física permanente, o por la renuncia presentada a la Asamblea.

Artículo 11°:

La administración de la Fundación está a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 12°: La Asamblea General:

Está formada por todos los miembros de la Fundación que se encuentren activos a la fecha de citación de la asamblea.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 13°: REUNIONES DE LA ASAMBLEA:

La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en la ciudad de Medellín, una vez al año, antes del 30 de abril y en forma extraordinaria, cada vez que sea convocada por la Junta Directiva, o cuando así lo decida un número de miembros activos que sume por lo menos el sesenta por ciento (60%) del total de las personas inscritas como tales.

La Asamblea se reunirá en un lugar de la ciudad de Medellín por convocatoria que hará el presidente de la Junta Directiva en forma escrita con un término de diez (10) días calendario de anticipación; de no ser convocada la Asamblea a sesionar en forma ordinaria como queda establecido en este artículo; se reunirá por derecho propio en forma extraordinaria en el primer día hábil del mes de mayo, a las seis (6:00) p.m. y en el lugar que disponga la Junta Directiva.

Parágrafo 1°:

Cuando un miembro no pueda asistir a la reunión de la Asamblea, podrá delegar su voto en otro miembro activo, mediante comunicación escrita dirigida al presidente de la Asamblea.

Parágrafo 2°:

Ningún miembro activo, fuera de su propio voto, podrá representar a más de tres (3) miembros activos.



Artículo 14°:

Habrá quórum decisorio, cuando concurra la mitad más uno de los miembros activos inscritos. La Asamblea será presidida por el presidente de la Junta Directiva. Si no concurre el presidente lo reemplazará el vicepresidente y a falta de éste, la Asamblea designará uno de los miembros presentes para dirigir la sesión.

Como secretario de la Asamblea actuará la persona que desempeñe el cargo de director ejecutivo de la Fundación.

Si convocada la Asamblea no pudiere sesionar por falta de quórum, se espera una hora, después de la cual se sesionará con los asistentes siempre y cuando haya un número mayor al 15% de los miembros.

Artículo 15°:

En las decisiones que proponga la Asamblea, cada miembro tendrá derecho a un voto; todas las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, o sea por la mitad más uno del número de miembros que formen el quórum decisorio.

Artículo 16°: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a. Decidir sobre las políticas y objetivos de la Fundación, reformar los Estatutos y decidir sobre su disolución.
- b. Nombrar y remover libremente la Junta Directiva, sin designar dignatarios.
- c. Decidir sobre la aprobación del Presupuesto de ingreso y egresos para cada año.
- d. Elegir el Revisor Fiscal y su Suplente.
- e. Aprobar el Balance General del ejercicio anual, los Estados Financieros y declarar fenecidas las respectivas cuentas de la Fundación.
- f. Designar las entidades o entidad sin ánimo de lucro, a las cuales deban trasladarse los bienes remanentes al momento de aprobar su liquidación.

Artículo 17°: LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva estará formada por el presidente, el vicepresidente y cinco (5) vocales, los cuales se les asignarán funciones definidas como, en Recursos Humanos, Financieros etc.

Como secretaria de la Junta actuará la persona que desempeñe el cargo de director ejecutivo.



La Junta Directiva se reunirá cada dos meses en forma ordinaria, y en forma extraordinaria, cuando sea convocada por su presidente, o por la mayoría de sus miembros. La Junta será elegida por la Asamblea General para un periodo de un (1) año y podrá ser reelegida en forma sucesiva. Sus reuniones serán convocadas y dirigidas por el presidente de la misma, y las decisiones deberán ser adoptadas con el voto de la mayoría de quienes conformen el quórum.

Habrà quórum para decidir cuándo asistan, cuatro de la Junta Directiva.

Artículo 18°: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a. Designar entre sus 7 miembros los cargos de presidente - Representante Legal y vicepresidente.
- b. Decidir sobre la creación de otras sedes dependientes de la central en distintos lugares del Departamento o del país, así como la suspensión de alguna o de algunas de las existentes.
- c. Dictar las normas a las cuales deba someterse el funcionamiento de las dependencias, a que se refiere el literal anterior.
- d. Revisar el Presupuesto que anualmente debe presentar el presidente y la dirección a consideración de la Asamblea General.
- e. Aprobar la estructura general de los programas mediante los cuales la Fundación realiza sus objetivos de protección integral al niño, niña y joven de 6 a 18 años de edad.
- f. Se entiende por "Estructura General" los planes mediante los cuales la Fundación busca la realización de sus objetivos.
- g. Decidir sobre los casos específicos que se presenten entre personas objeto de la acción protectora de "**ACARPIN HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD**", y el personal administrativo, operativo y de servicios generales con su debida remuneración.
- h. Decretar recesos transitorios o definitivos en el funcionamiento de una o más sedes dependientes de la central, cuando a su criterio, ello sea necesario.
- i. Aceptar la vinculación de Benefactores de la entidad y/o su desvinculación por las causales previstas en estos Estatutos.
- j. Autorizar al presidente para ejecutar actos o para celebrar contratos cuya cuantía sea superior a treinta (30) salarios mínimos mensuales. Se exceptúan de esta restricción los contratos celebrados con el ICBF o cualquier otra entidad estatal, los cuales no requerirán autorización previa ni trámites de actualización, independientemente de su valor.
- k. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser parientes de personas que presten servicios remunerados a la Fundación dentro del tercer grado de consanguinidad o primero de afinidad.

Artículo 19°: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a. Ejercer la representación legal de la Entidad.
- b. Representar la entidad en forma judicial o extrajudicial.
- c. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su estudio y aprobación, los reglamentos a que deben someterse su funcionamiento, tanto la Fundación, como las demás dependencias que existan fuera del domicilio de la central.
- d. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su estudio y revisión en primera instancia, el Presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fundación.
- e. Rendir anualmente a la Asamblea General, informe sobre el estado financiero de la Fundación.
- f. Desarrollar la ejecución presupuestal y realizar operaciones, aun no previstas en el presupuesto, pero someterá estas últimas a la aprobación de la Junta Directiva. Para tal efecto y como Represente Legal de la Fundación, queda facultado para aceptar donaciones y legados con beneficio de inventario, para suscribir toda clase de documentos, para constituir apoderados especiales y en general, para cumplir el objetivo de la entidad, velando que los depósitos de los dineros o su inversión en CDT. u otros títulos valores estén bien seguros en entidades financieras con las limitaciones previstas en estos estatutos.
- g. Delegar en el director ejecutivo la selección del personal administrativo y de servicios generales, con sus asignaciones previstas aprobadas por la Junta Directiva.
- h. Decidir en primera o segunda instancia según corresponda, los casos específicos que se presentan entre el personal administrativo, de servicios generales o personas extrañas a la Fundación. La decisión adoptada por el presidente podrá, en todo caso, ser apelada ante la Junta Directiva, dentro del mes siguiente a su pronunciamiento.
- i. Firmar los instrumentos negociables en que tengan intereses la entidad y los cheques cuando no lo pueda realizar el tesorero.
- j. Ejercer las demás funciones que le sean propias en su carácter de Representante Legal de la Entidad.

Parágrafo:

En ningún caso, la Fundación podrá ser garante de obligaciones a cargo de sus miembros o de terceras personas.

Artículo 20°:

En las faltas temporales o definitivas, el presidente - Representante Legal será reemplazado por el vicepresidente, quien obrará con idénticas atribuciones y limitaciones; además se nombraría suplente en las funciones de Representante Legal.



Artículo 21°: FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a. Asistir a las reuniones de la Junta directiva y de la Asamblea General, elaborar las actas respectivas y asentarlas libro correspondiente, manteniéndolo debidamente actualizado.
- b. Registrar en el libro correspondiente, los nombres de los miembros activos de la Fundación con sus direcciones y teléfonos y mantenerlos debidamente actualizados.
- c. Elaborar y suscribir los certificados, constancias y demás documentos que sean de su incumbencia.
- d. Ejecutar las demás funciones que le asigne el presidente de la junta Directiva.

Artículo 22°: REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE:

- a. Serán nombrados por la Asamblea para un periodo de un año.
- b. No podrán ser parientes de personas que presten servicios remunerados a la Fundación; dentro del quinto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c. Deberá ser Contador Público de acuerdo con el numeral 9 del artículo 8 de la ley 145 de 1.960.

Artículo 23°: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

- a. Velar porque las operaciones que se celebren por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Dar cuenta en forma oportuna al presidente o a la Junta Directiva, de las irregularidades de que tenga conocimiento y que perjudiquen la entidad.
- c. Velar porque se lleve en forma regular la contabilidad de la Fundación, las actas de reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, y porque se conserve en forma debida la correspondencia de la Fundación y los demás comprobantes de las cuentas.
- d. Inspeccionar con asiduidad los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente sobre ellos las medidas de conservación o seguridad,
- e. Presentar con el presidente de la Junta Directiva, el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- f. Autorizar con su firma los balances.
- g. Aprobar y firmar los certificados de donación.



h. Las demás que sean de su cargo.

Artículo 24°: CUENTAS:

La Fundación elaborará anualmente un presupuesto de ingresos y de egresos y ajustará a las sus actividades económicas ordinarias. La ejecución presupuestal se asentará en libros de contabilidad, que se manejaran conforme a la ley y a las técnicas contables.

Artículo 25°:

Anualmente el 31 de diciembre la Contadora deberá cortar cuentas, se hará comprobación de las mismas, se analizará las variaciones y los resultados, preparando un informe completo para obtener la aprobación y fenecimiento de cuentas por la Asamblea General. Así mismo elaborará el respectivo Balance General, los Inventarios si hubiera lugar a ellos y las Reservas cuando la Asamblea las decretare.

CAPITULO IV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26°: La Fundación se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por orden de la autoridad competente que acreditara su funcionamiento.
- b. Cuando por cualquier motivo, sea imposible lograr los objetivos para los cuales ha sido constituida la Entidad.

Parágrafo:

La decisión respectiva deberá ser adoptada por la asamblea General en una sola reunión, pero con el voto al menos, del setenta por ciento (70%) de sus miembros activos.

Artículo 27°:

Al decretarse la disolución de la Fundación, se nombrará por la Asamblea un liquidador, que podrá ser el mismo Representante Legal quien se encargará de dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Asamblea General y de la ley en el proceso de liquidación.

Durante la liquidación no podrá efectuarse operaciones relacionadas con el objeto de la Fundación. En primer término, se procederá al pago de los pasivos de todo género, liquidando los activos que fuere necesario y finalmente se rendirá una cuenta última de liquidación a la Asamblea General.



Artículo 28°:

Al aprobar el informe correspondiente a la liquidación de la Fundación, la Asamblea determinará las entidades a las cuales debe ser transferido los remanentes que podrán ser en dinero o en especie.

Las entidades beneficiadas deberán ser ONG, sin ánimo de lucro y cumplir objetivos o Fines similares a los de ACARPIN y estar vinculadas al sistema nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. El presidente de la Fundación o el liquidador se encargará de legalizar los traspasos correspondientes.

Para constancia se firma en Medellín, a los catorce (2) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

MARIO HERNÁN CORREA ROBLEDO

Presidente Asamblea

ROSA EUGENICA CALDERON LOPEZ

secretaria de la Asamblea